



01/04/2022

G. L. Núm. 2881XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual indica que su empresa presta servicios de llamadas (call center) única y exclusivamente a la empresa XXXX, ubicada en Estados Unidos, en virtud de lo cual consulta: 1) ¿Si de conformidad con el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293- 11<sup>1</sup>, pueden facturar sin aplicar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) a la sociedad XXX, de Estados Unidos?, 2) ¿Deben emitir factura de consumo?, 3) Si la respuesta es afirmativa, cuando la factura sea igual o por encima de los RD\$250,000.00 ¿cómo deben hacer para enviarla mediante el formato 607, a sabiendas de que la citada empresa es extranjera y no tiene RNC local? y 4) Este servicio, ¿estaría gravado también por el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)?; esta Dirección General le informa que:

Los servicios de llamadas (call center), prestados por la sociedad dominicana XXXX, a la sociedad XXX, ubicada en Estados Unidos, aun cuando sea a una sociedad extranjera no domiciliada ni residente en la República Dominicana, no constituyen servicios exportados, de conformidad con lo establecido en el Literal j) del Artículo 14 del Decreto Núm. 293-11, en el entendido de que en el presente caso su prestación, consumo y utilización es en territorio dominicano, por consiguiente el mismo está sujeto a la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo estipulado en el Numeral 3) del Artículo 335 del Código Tributario, aplicado en consonancia con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 3 del citado Decreto Núm. 293-11.

En ese orden, cuando la referida sociedad facture a empresas del exterior, deberá emitir una factura con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo Factura de Consumo, conforme las disposiciones de los Artículos 1 y 4 del Decreto Núm. 254-06<sup>2</sup> y el Literal a) del Artículo 2 de la Norma General Núm. 06-18<sup>3</sup>. Asimismo, le indicamos que deberá reportar dicha transacción en el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607), debiendo observar las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del citado Código Tributario.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>3</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.





IMPUESTOS  
INTERNOS

**G. L. Núm. 2881XXX**

Asimismo, le indicamos que siempre que se trate de servicios de telecomunicaciones se encontrará gravado con el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), previsto en los Artículos 361, 362 y 364, así como las disposiciones del Artículo 381 del citado Código, modificado por el Artículo 21 de la Ley 253-12<sup>5</sup>.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

---

<sup>5</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012.

